

 Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Gabriel Rodríguez Arias		
Fecha/hora gestión	23/07/2026 13:05	Fecha/hora resolución	23/07/2026 13:18
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001363
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0013000001	Nombre Institución	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Descripción del procedimiento	Servicio de alquiler de equipo de cómputo		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001484	03/07/2026 19:22	MERIVETH UMAÑA UGALDE	CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I- El 18 de mayo de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto publicó la primera versión del pliego de condiciones del procedimiento de compra 2026LY-000001-0013000001, para la contratación del servicio de alquiler de equipo de cómputo.

II- El 05 de junio de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto publicó la segunda versión del pliego de condiciones del procedimiento de compra 2026LY-000001-0013000001.

III- El 22 de junio de 2026, mediante resolución R-DCP-SICOP-01091-2026, la División de Contratación Pública resolvió recursos de objeción interpuestos contra la primera versión del pliego de condiciones del procedimiento de compra 2026LY-000001-0013000001.

IV- El 23 de junio de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto publicó la tercera versión del pliego de condiciones del procedimiento de compra 2026LY-000001-0013000001.

V- El 03 de julio de 2026, mediante documento 8002026000001484, la empresa Central de Servicios PC S.A. interpuso recurso de objeción contra la tercera versión del pliego de condiciones del procedimiento indicado.

VI- El 09 de julio de 2026, mediante documento 8052026000000978, la División de Contratación Pública confirió Audiencia Especial al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto respecto del recurso de objeción interpuesto.

VII- El 14 de julio de 2026, mediante documento 8062026000001769, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto atendió la Audiencia Especial conferida.

VIII- La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado en su trámite las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001484 - CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA

I- Sobre el instituto procesal de la preclusión

Para efectos de los recursos de objeción, la Ley General de Contratación Pública (LGCP) regula el instituto de la preclusión en su artículo 90, el cual dispone:

"La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones (...), cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo./ Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad. / Por la vía de la revocatoria o de la apelación no podrán impugnarse cláusulas del pliego de condiciones."

Al respecto, esta División ha señalado que la preclusión implica la pérdida o extinción de la facultad procesal para impugnar aquellos aspectos del pliego de condiciones respecto de los cuales la parte interesada tuvo la oportunidad jurídica de recurrir y no lo hizo oportunamente. En ese sentido, cuando la Administración introduce modificaciones al pliego de condiciones, el nuevo plazo para recurrir se circunscribe exclusivamente a dichas modificaciones, sin que ello habilite una nueva oportunidad para cuestionar cláusulas que permanecieron inalteradas.

En consecuencia, las cláusulas del pliego que no fueron oportunamente objetadas, o que permanecieron inalteradas tras una modificación posterior del cartel, adquieren firmeza y no pueden ser nuevamente cuestionadas mediante un ulterior recurso de objeción. (Resolución R-DCA-015-2015 del 08 de enero de 2015, parafraseada).

De conformidad con lo anterior, cuando un recurso se fundamenta en aspectos precluidos, procede el rechazo del recurso por improcedencia manifiesta, según lo dispuesto en el artículo 87 de la LGCP y el artículo 245 inciso d) de su Reglamento (RLGCP).

Así las cosas, antes de efectuar cualquier análisis sobre el fondo de las objeciones formuladas, corresponde verificar si los extremos impugnados recaen efectivamente sobre modificaciones introducidas al pliego de condiciones o si, por el contrario, corresponden a cláusulas consolidadas cuya impugnación se encuentra precluida. Solo en el primer supuesto resulta procedente examinar la fundamentación técnica y jurídica de los agravios planteados.

Recurso de objeción interpuesto por Central de Servicios PC S.A.

Criterio de la División

La empresa Central de Servicios PC S.A. formula cuatro objeciones contra la tercera versión del pliego de condiciones.

En primer lugar, cuestiona el requisito correspondiente al peso máximo de las microcomputadoras portátiles Tipo 1, ubicado en el Anexo N° 2, Microcomputadoras portátiles, numeral 7, tamaño y peso, línea B del pliego de condiciones, solicitando que se modifique de 1,40 kg a 1,42 kg, al estimar que dicha variación no afecta la funcionalidad del equipo y favorecería una mayor concurrencia de oferentes.

En segundo lugar, objeta la especificación relativa a la cámara HDR con procesamiento de señal de imagen (ISP), ubicado en el Anexo N° 2, numeral 11, video, inciso D del pliego de condiciones, solicitando que se admitan tecnologías equivalentes o superiores que cumplan la misma finalidad funcional.

En tercer lugar, solicita sustituir la referencia al procesador Intel Core Ultra 9 285H por el Intel Core Ultra 9 386H, según lo requerido en el Tipo 2, Perfil Workstation, numeral 1, procesador, líneas A y B del pliego de condiciones, al considerar que corresponde a una generación más reciente y presenta mejores prestaciones técnicas.

En último lugar, cuestiona el peso máximo previsto para las estaciones de trabajo (Workstation), según lo dispuesto en el pliego de condiciones para el Tipo 2, Perfil Workstation, numeral 7, tamaño y peso, proponiendo aumentarlo de 1,80 kg a 2,20 kg, por estimar que ello resulta más acorde con las características propias de ese tipo de equipos.

La Administración, mediante resolución RE-057-2026, solicita rechazar íntegramente el recurso.

Señala que ninguna de las objeciones formuladas recae sobre modificaciones introducidas en la tercera versión del pliego publicada el 23 de junio de 2026, sino sobre especificaciones técnicas que permanecieron inalteradas respecto de versiones anteriores o cuya modificación ocurrió con anterioridad a dicha publicación. En consecuencia, considera que el recurso resulta improcedente conforme al artículo 256 del RLGCP, por tratarse de extremos precluidos. Agrega que admitir una nueva impugnación sobre tales cláusulas implicaría desconocer el principio de preclusión procesal y otorgar un tratamiento distinto respecto de quienes ejercieron oportunamente su derecho de objeción.

Para resolver la controversia planteada, corresponde verificar si las cláusulas actualmente objetadas fueron modificadas con ocasión de la tercera versión del pliego de condiciones o si, por el contrario, corresponden a disposiciones que permanecieron inalteradas y respecto de las cuales operó la preclusión procesal.

Al respecto, del análisis comparativo efectuado por esta División entre las distintas versiones del pliego de condiciones se advierte que el requisito correspondiente al peso máximo de las microcomputadoras portátiles Tipo 1 (1,40 kg), la especificación relativa a la cámara HDR con procesamiento de señal de imagen (ISP) y las especificaciones técnicas del procesador para el perfil Workstation permanecieron inalteradas desde la primera versión del cartel. De igual forma, si bien el requisito relativo al peso máximo del perfil Workstation fue modificado entre la primera (del 18 de mayo de 2026) y la segunda versión del pliego (del 05 de junio de 2026), pasando de 1,76 kg a 1,80 kg, dicha condición permaneció invariable en la tercera versión del cartel, que constituye precisamente el objeto del presente recurso. Por lo que ninguna de las cuatro objeciones formuladas por la recurrente recae sobre modificaciones introducidas en la versión del pliego publicada el 23 de junio de 2026. En otras palabras, el recurso no controvierte las modificaciones introducidas por la Administración en la tercera versión del pliego, sino cláusulas que ya se encontraban consolidadas al momento de su publicación.

En ese sentido, los cuestionamientos formulados por la recurrente se dirigen contra cláusulas cartelarias que ya existían con anterioridad a la publicación de la tercera versión del pliego (del 23 de junio de 2026), o que tratándose del requisito relativo al peso máximo del perfil Workstation, habían sido modificadas en una etapa previa del procedimiento, sin que dicha regulación sufriera variación alguna en la versión actualmente recurrida. Por consiguiente, la publicación de la tercera versión del cartel no reabrió la posibilidad jurídica de impugnar esos extremos.

Lo anterior resulta acorde con la doctrina desarrollada por esta División, conforme a la cual, cuando un cartel ha sido objeto de modificaciones posteriores a una primera ronda de impugnaciones, el nuevo plazo para recurrir se circunscribe exclusivamente a las modificaciones introducidas por la Administración, sin que ello constituya una nueva habilitación para cuestionar cláusulas que permanecieron inalteradas o cuya impugnación debió plantearse oportunamente. Por ello, aquellos extremos del pliego que no fueron oportunamente objetados, o que no resultaron afectados por las modificaciones posteriores, adquieren firmeza y quedan amparados por el instituto de la preclusión, conforme a lo desarrollado en el considerando primero de la presente resolución.

Bajo esa inteligencia, esta División concluye que las cuatro objeciones formuladas por la empresa Central de Servicios PC S.A. versan sobre cláusulas consolidadas cuya impugnación no fue planteada en la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se encuentran precluidas. De manera que al recaer el recurso sobre aspectos que no fueron modificados en la versión del pliego actualmente recurrida, resulta improcedente entrar al análisis de fondo de los argumentos técnicos desarrollados por la recurrente respecto del peso de los equipos, la tecnología de procesamiento de imagen (ISP), las características del procesador o el peso previsto para las estaciones de trabajo, pues ello supondría reabrir una discusión que el ordenamiento jurídico expresamente reserva para el momento procesal oportuno.

Conforme a lo expuesto, **procede rechazar de plano el recurso de objeción por improcedencia manifiesta**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LGCP y el artículo 245 inciso d) del RLGCP.

5. Aprobaciones

Encargado	GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/07/2026 13:09	Vigencia certificado	13/05/2025 14:35 - 12/05/2029 14:35
DN Certificado	CN=GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GABRIEL, SURNAME=RODRIGUEZ ARIAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1072-0943		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/07/2026 13:18	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/07/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01310-2026	Fecha notificación	23/07/2026 13:18